

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2023 00040** promovido por YAZMIN PATRICIA PINILLA ROMERO en contra de CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL, con tramite de notificación realizado por la parte actora. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, debe indicarse que no hay lugar a tener en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora. Si bien, el apoderado indicó los requisitos establecidos para la notificación personal, corriendo el traslado pertinente a la demandada, también lo es que procedió a indicar *“Es de advertir a la demandada que puede notificarse de este proceso al correo electrónico del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.: jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co”*, generando confusión con la notificación. Además, remitió copia del auto admisorio debidamente cotejada, sin enviar escrito de demanda, enviando tan solo el comprobante del envío simultaneo, sin advertir que la demanda fue objeto de inadmisión.

Entonces, con el objeto de evitar futuras nulidades se **requiere** a la parte demandante proceda a **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** a la CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL, únicamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: gerencia@clubelnogal.com, enviando escrito de demanda, demandada subsanada, anexos y auto admisorio, debidamente cotejados. Se deberá advertir a la demandada que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda por intermedio de apoderado. Así mismo, la parte debe aportar comprobante de la entrega del correo electrónico de notificación.

Notificada en debida forma la parte demandada, se resolverá sobre la reforma de la demandada allegada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Klgr



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250df2ac04ed8333bb87ca41c76d719311999a2b92fe98c9223a591e64eee1ee**

Documento generado en 08/05/2024 09:49:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>